



**APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PORTAL RANCAGUA" RCA N° 202506001112.**

**RANCAGUA, jueves, 5 de marzo de 2026**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 01137/2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto T.R N° 30 de fecha 14 de agosto de 2025 que nombra Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 02225/2025 del 15 de abril de 2025 que deja sin efecto las resoluciones que indica, y aprueba "Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional" del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°202506001112, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Califica Ambientalmente el proyecto "Ampliación Portal Rancagua"; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, presentado por el Titular Cencosud Shopping S.A., a través de carta S/N° recibida con fecha 21 de julio de 2025, carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 23 de enero de 2026 y carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 5 de febrero de 2026; Minuta del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2026 revisión PCE y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°202506001112, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación Portal Rancagua" cuyo Titular es Cencosud Shopping S.A.,
- 2.- Que, conforme a lo establecido en los considerandos 3.1 y 8.2 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta S/N recibida el 21 de julio de 2025, de forma actualizada el Estudio de Emisiones Atmosféricas y un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Que, según el considerando 8.2 de RCA N°202506001112 el titular debía presentar de forma actualizada el Estudio de Emisiones Atmosféricas y el Plan de Compensación de Emisiones. En atención a lo anterior, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1.

**Tabla 1: Emisiones MP10 a compensar del Proyecto**

Año	MP10 (ton/año)	MP10 al 120% (ton/año)
1	5,38	6,45
2	2,53	3,04
4 en adelante	7,32	8,79

4.- Que, de acuerdo a dicho PCE, la compensación se realizará mediante recambio de 467 calefactores a leña por equipos de calefacción a pellet modelo Amesti BAMBÚ 6.000.

4.1.- Que, de acuerdo a dicho PCE el cronograma de implementación será el siguiente:

Actividad	Año 1 del proyecto											
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Fecha estimada de aprobación del PCE	■											
Visita a terreno inicial con las autoridades	■											
Entrega informe de inicio PCE a SMA y a SEREMI del Medio Ambiente		■										
Ejecución del PCE			■	■	■	■	■	■	■	■	■	
Visita a terreno final con autoridades												■
Entrega informe seguimiento de PCE a SMA y a SEREMI del Medio Ambiente						■						
Entrega informe final de PCE a SMA y a SEREMI del Medio Ambiente												■

4.2.- Que, de acuerdo con el PCE, se considera como mecanismo de verificación para llevar a cabo una correcta implementación y seguimiento de la medida de compensación, la entrega de una carpeta (en formato físico y digital) que contenga para cada recambio realizado la siguiente información:

- a) Identificación del beneficiario - Formulario con datos demográficos (nombre completo, RUT, dirección, número de contacto) y autorización expresa para ejecutar el recambio. - Georreferenciación de la vivienda.
- b) Registros de equipos - Número de serie del nuevo calefactor instalado y firma de recepción del beneficiario. - Numeración del calefactor retirado.
- c) Certificaciones y conformidad - Ficha técnica y certificado SEC que acrediten la certificación del nuevo equipo. - Certificado de conformidad firmado por el usuario final. - Certificado individual de chatarrización del calefactor desinstalado, acompañado de fotografía de referencia del proceso.
- d) Evidencia fotográfica - Imágenes del calefactor a leña retirado. - Fotografías del proceso de instalación. - Fotografía del nuevo calefactor una vez instalado.
- e) Garantías y capacitación - Condiciones de garantía del equipo instalado. - Registro de la capacitación entregada al beneficiario sobre operación y mantenimiento.
- f) Seguimiento post instalación - Informe de visita técnica efectuada un año después de la instalación para verificar que el equipo sigue en uso y opera adecuadamente.

Se presentará después de aprobado el Plan de Compensación, como parte del primer reporte de cumplimiento. Como parte del proceso de verificación de la medida de compensación se elaborarán reportes de cumplimiento que consoliden periódicamente la información ya indicada con el objetivo de asegurar que la medida implementada es efectiva y permanente. La verificación y demostración de la existencia y recambio del calefactor a leña se podrá comprobar con las medidas descritas en los reportes mencionados.

Se presentará un informe de seguimiento, el cual se entregará a la autoridad dentro de los 10 primeros días hábiles del mes 6 indicado en la carta Gantt que se presenta más adelante. Este reporte será presentado por medio de oficina de partes a la SEREMI de Medio Ambiente y a la Superintendencia de Medio Ambiente.

Se entregará en el plazo de 1 año un informe final de seguimiento o reporte de cumplimiento que incluirá una descripción del área de estudio, los datos de los propietarios de cada recambio, georreferenciación de cada vivienda, registro numérico de las estufas a pellet instaladas, registro de cada artefacto existente asociado a cada vivienda, certificado de instalación de cada equipo instalado, certificado de chatarrización y garantías tanto para los equipos como las instalaciones, entre otros contenidos. Como indicador se utilizará el recambio efectivamente realizado, para acreditar la reducción de emisiones y el cumplimiento de la medida utilizada.

4.3.- Que, el plan de implementación del PCE contempla las siguientes etapas:

-Elección de beneficiarios: Se ejecutará en las comunas de Mostazal, Graneros, Codegua, Doñihue, Coinco, Olivar, Requínoa, Quinta De Tilcoco y también pudiendo incluir hogares de las zonas rurales de Rancagua y Machalí. Coordinación con los municipios y programas del MINVU, campañas en redes sociales, prospección directa en terreno. Una vez definida la lista de beneficiarios y con el fin de comprobar que la medida de cumplimiento con el requisito de adicionalidad, se hará entrega a la SEREMI de Medio Ambiente O'Higgins del listado de seleccionados en forma previa a realizar el recambio, el cual incluirá al menos nombre, Rut, dirección y teléfono del beneficiario. Además, una vez sea ejecutado en su totalidad el programa de recambio se hará entrega a la SEREMI de Medio Ambiente de O'Higgins el detalle de todos los beneficiarios (nombre, Rut, dirección y teléfono) dentro de los primeros 20 días hábiles.

-Visita técnica y calificación: Se realizará una visita técnica para comprobar los siguientes aspectos a considerar para definir la factibilidad de la vivienda del beneficiario: Características de la vivienda: existencia y estado del calefactor a leña que será reemplazado, y cumplimiento de las especificaciones del programa. Espacio disponible: presencia de un muro en condiciones adecuadas para instalar la estufa a pellet. Punto eléctrico: disponibilidad de toma de corriente a la distancia adecuada para la instalación. Capacidad eléctrica: potencia instalada suficiente para incorporar la carga del nuevo equipo y las condiciones de la instalación eléctrica al interior de la vivienda. Con los antecedentes verificados se procederá a planificar georreferencialmente las instalaciones y se definirán las actividades para contar con el stock de equipos, accesorios necesarios, transporte y acopio en caso de ser necesario. Se definirán los equipos de trabajo y cantidad de cuadrillas necesarias, compuestas por instaladores autorizados por la marca a instalar.

-Reemplazo y chatarrización: El equipo seleccionado para reemplazar los calefactores a leña es una estufa a pellet marca Amesti modelo BAMBU 6.000 (su ficha técnica se encuentra en el Apéndice C presente en este documento). Se planificará y cargará la información en la "APP sistema de instalaciones y registro" el listado de beneficiarios y sus datos demográficos de los procesos de instalación y retiro a realizar, se coordinará con los beneficiarios verificados el día de instalación, se solicitará al beneficiario la firma del formulario de autorización para proceder con la instalación y retiro de los equipos, se confirmará en "APP sistema de instalaciones y registro" los datos cargados y se procederá a realizar y registrar la información del recambio. Se capacitará en el uso del equipo Amesti BAMBU 6.000 instalado al beneficiario, se firmará y registrará certificado de conformidad de la instalación realizada. Para efectuar la correcta chatarrización de los equipos que sean retirados se realizarán las siguientes actividades: preparación de los equipos identificados y acopiados con la finalidad de que estén listos para el proceso de traslado y chatarrización, se confeccionará el FIS (Formulario de identificación y seguimiento) el cual registra la trazabilidad de los equipos y es el documento que respalda la realización de la chatarrización. Los equipos retirados de los domicilios serán trasladados y chatarrizados en la planta metalúrgica definida y se obtendrá confirmación en el FIS de su parte.

-Servicio técnico y garantías: Una vez realizada la instalación de las estufas a pellet BAMBU 6.000 se le entregará a cada beneficio adicionalmente a la capacitación de uso una serie de recomendaciones de mantenciones dispuestas por la marca del equipo. Cada uno de estos equipos instalados cuenta con 12 meses de garantía (equipo o instalación).

5.- Que, la medida propuesta cumple con los criterios de compensación establecidos en el artículo 41 del D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Asimismo, mediante minuta de fecha 18 de febrero de 2026 el Ministerio del Medio Ambiente indica que para el cumplimiento del Plan de Descontaminación D.S. N°1/2021, respecto de su artículo 4 el titular podrá realizar recambio de calefactores solo en la zona rural de Rancagua y Machalí, independiente del tipo de calefactor retirado y para el

cumplimiento del Plan de Descontaminación D.S. N°1/2021, respecto de su artículo 7, el titular podrá en la zona rural de la zona B realizar recambio de calefactores de cualquier tipo (salamandra, hechizo, con templador, sin templador). Además, podrá hacer recambios, del tipo de calefactores con templador en toda la zona urbana de las comunas de la Zona B.

#### RESUELVO:

1.- **Apruébese** el PCE del proyecto “Ampliación Portal Rancagua” de RCA N°202506001112, presentado por el Titular Cencosud Shopping S.A. con fecha 21 de julio de 2025.

2.- **Iníciase** la ejecución y reporte de dicho PCE de acuerdo al cronograma de actividades contenido en esta resolución.

3.- **Preséntese** en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental -SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental-SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: [oficinadepartesohiggins@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesohiggins@mma.gob.cl).

4.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DIEGO PEÑALOZA MADRID**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

CAF/cc

Distribución:

- Titular
- Consultora.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Archivo Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA O’Higgins

